



**El abuso sexual de menores en Internet: soluciones a través de la utilización de las leyes**



Una contribución de ECPAT  
International al Congreso  
Mundial III de Enfrentamiento a  
la Explotación Sexual de Niñas,  
Niños y Adolescentes  
Rio de Janeiro, Brasil, 25 al 28  
de noviembre de 2008



Esta es una traducción parcial del artículo temático escrito por Dra. Victoria Baines para ECPAT Internacional como una contribución al III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

Editor de la serie: profesor Jaap Doek

Las opiniones expresadas aquí son la de los autores y no necesariamente reflejan las de ECPAT Internacional, el gobierno de Brasil, los grupos ONG de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, UNICEF o las del Comité Central Organizador del Congreso.

Este Artículo temático y las investigaciones realizadas para su elaboración han sido posibles gracias a las generosas becas otorgadas por Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA), el ministerio de asuntos exteriores de Luxemburgo, el ministerio de asuntos exteriores de Francia, Groupe Développement, ECPAT Luxemburgo, Irish Aid, OAK Foundation, International Child Support (ICS), Church of Sweden, Bread for the World y AusAID.





**El abuso sexual de menores en Internet:  
soluciones a través de la  
utilización de las leyes**

**Dr. Victoria Baines**

**Presentado por ECPAT Internacional**

# Contenidos

## Agradecimientos

## Abreviaturas y Acrónimos

<b>Resumen Ejecutivo e Introducción</b>	<b>1</b>
El grupo de trabajo virtual mundial	3
La magnitud del problema	4
El cambiante entorno virtual	5
<b>1. Avances Desde El Ii Congreso Mundial</b>	
1.1 Marco jurídico	
1.1.1 Material virtual de abuso sexual de niños	
1.1.2 Solicitud virtual	
1.2 Recursos de la aplicación de la ley y conocimientos especializados	
1.3 Colaboración nternacional	
1.3.1 Reducción de daños y capacitación	
1.3.2 Herramientas técnicas e identificación de víctimas	
1.4 Colaboración con organismos asociados/Trabajo intersectorial	
1.4.1 El modelo de CEOP	
<b>2. Naturaleza Actual En La Forma De Abuso Sexual Virtual Infantil</b>	
2.1 Principales tendencias	
2.2 Distribución de imágenes de niños maltratados	
2.3 Volumen de imágenes y almacenamiento de datos	
2.4 Codificación	
2.5 Tecnología inalámbrica	
2.6 Tecnología móvil	
<b>3. Investigación Y Desarrollo</b>	
3.1 Explotación comercial	
3.2 Colaboración internacional	
3.3 Material de menores maltratados	
3.4 Jóvenes que muestran perfiles sexuales perjudiciales	
3.5 Perfiles del delincuente	
3.6 Avances en la investigación y estudios relacionados	
3.7 Herramientas técnicas	
<b>4. Observaciones Finales</b>	<b>6</b>
<b>5. Bibliografía</b>	

# Agradecimientos

Este artículo temático fue producido en consulta con expertos de las agencias miembro del Grupo Especial Virtual Global (VGT): El Centro Británico sobre Explotación de Menores y Protección en Línea del Reino Unido (CEOP); Interpol; el Centro para Crímenes de Alta Tecnología de la Policía Federal Australiana (AHTCC); el Centro de Coordinación Nacional sobre Explotación de Niños y Adolescentes de la Policía Montada Canadiense (NCECC); el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) y la Policía Italiana. Agradecimientos especiales a ellos y al personal del FBI y del Centro Nacional para Menores Perdidos y Explotados (NCMEC) por sus contribuciones en datos y análisis.

# Abreviaturas y Acrónimos

<b>CAJI</b>	Congreso de Asesoramiento de la Juventud Internacional
<b>CATDPFA</b>	Centro de Alta Tecnología Contra la Delincuencia de la Policía Federal de Australia
<b>CCNESI</b>	Centro de Coordinación Nacional contra la Explotación de los Niños del (Real Policía Montada del Canadá)
<b>CDII</b>	Centro de Base de Datos de imágenes de Niños Maltratados de Interpol
<b>CINDE</b>	Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados
<b>CPEIO</b>	Centro para la Protección Contra la Explotación Infantil Online
<b>DIA</b>	Departamento para la Inmigración y Aduanas (Departamento de Estado de los EE.UU.)
<b>DIF</b>	Departamento de Investigación Federal
<b>DIESI</b>	Base de Datos Internacional de la Explotación Sexual Infantil
<b>EE.UU.</b>	Estados Unidos
<b>FOI</b>	Fundación para la Observancia de Internet
<b>GEMV</b>	Grupo Especializado Mundial Virtual
<b>ITC</b>	Información y Tecnologías de la Comunicación
<b>MI</b>	Mensajería Instantánea
<b>MoU</b>	Memorando de Entendimiento
<b>P2P</b>	De persona a persona
<b>OCG</b>	Grupo de Crimen Organizado
<b>ONG</b>	Organizaciones No Gubernamentales
<b>PFA</b>	Policía Federal de Australia
<b>PI</b>	Protocolo de Internet
<b>PSC</b>	Proveedor de Servicios de Comunicaciones
<b>PSI</b>	Proveedor de Servicios de Internet
<b>RBNet</b>	Red de Negocios de Rusia
<b>SNPCN</b>	Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad Contra los Niños
<b>SSEI</b>	Sistema de Seguimiento de Explotación de Infantil
<b>UAC</b>	Unidad de Análisis de Comportamiento
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UK</b>	Reino Unido
<b>URL</b>	Unidad de Recursos de Localización
<b>VCoIP</b>	Video del Diálogo sobre el Protocolo de Internet
<b>VoIP</b>	Voz sobre el Protocolo de Internet

# Resumen Ejecutivo e Introducción

Este documento presenta la respuesta de la aplicación de la ley desde 2001 a la actividad comúnmente conocida como abuso sexual virtual de los niños, experimentada por los organismos miembros del Grupo Especializado Mundial Virtual (GEMV). El documento comprende i) un examen de los progresos realizados desde el Segundo Congreso Mundial en relación a las cuestiones jurídicas, recursos, colaboración y asociación, ii) una evaluación de las amenazas actuales y emergentes a la protección de los niños y jóvenes contra los abusos sexuales en la red, así como de la ley apropiada para investigar tales actividades, y iii) un breve esbozo de las futuras actividades de investigación y desarrollo que potencialmente puedan contribuir positivamente a nuestra comprensión y mejora de nuestra línea de investigación en el abuso sexual de los niños.

Las principales conclusiones son las siguientes:

- Todavía queda mucho camino por recorrer para lograr una legislación equivalente en todas las jurisdicciones contra el abuso sexual virtual de los niños. Las discrepancias pueden causar dificultades para las investigaciones tanto a nivel nacional como en el extranjero y, aunque la tipificación penal de estas actividades es esencial, la adecuada prestación debe hacerse en los países con una nueva legislación para garantizar el éxito de los resultados de investigación. El consenso legislativo también debe seguir siendo sensible a los cambios en las conductas abusivas y los ambientes de abuso.
- Aquellos organismos encargados de hacer cumplir la Ley, incluidos los miembros de GEMV, han realizado importantes avances a la hora de facilitar las investigaciones entre organismos jurisdiccionales y el intercambio de información. Esto se ha logrado a nivel práctico más que como resultado de acuerdos multilaterales o de cooperación entre las naciones a nivel gubernamental.
- Existe también evidencia de un incremento en el trabajo intersectorial, sobre todo en el Centro para la Protección Contra la Explotación Infantil Online en el Reino Unido (CPEIO) y el Centro Nacional de Coordinación contra la Explotación de los Niños (CCNESI) en Canadá, en pleno reconocimiento de que el abuso sexual virtual de menores no puede ser combatido de con éxito por los interesados en proteger a los niños de una forma aislada. Por el contrario, el éxito de la investigación y la prevención de la delincuencia se han logrado a través de asociaciones integradas con el sector privado, organizaciones no gubernamentales (ONG), especialistas en educación y otras partes interesadas.

- Se puede hacer más a este respecto, particularmente en relación con Internet y los Proveedores de servicios online. Estos lograrían estrategias más transparentes de protección de los niños y serían responsables de generar un mecanismo para la presentación de informes directamente a la aplicación de la ley sobre aquellos entornos virtuales en los que el abuso sexual de los niños fuera detectado o experimentado.
- Existe un requerimiento por parte de todos los gobiernos de incluir el abuso sexual de los niños entre sus prioridades de política nacional, y por tanto de facilitar la prestación de adecuados recursos para la investigación y para la protección de la infancia a nivel nacional y local. Dado que el acceso a Internet continúa proliferando, con la introducción de la tecnología móvil y las conexiones inalámbricas a Internet, al tiempo que hay también una explosión en la distribución de imágenes de niños maltratados a través de redes de intercambio de archivos dos a dos, el número de delincuentes a ser investigados por la ley está aumentando de manera espectacular, y probablemente continúe haciéndolo.

#### *Nota a las deficiencias*

A los efectos de este documento el término “abuso sexual virtual de los niños” comprende las siguientes actividades:

- La producción, distribución, descarga y visualización de material de abuso a menores (y especialmente imágenes de vídeo), también conocida como la pornografía infantil.<sup>1</sup>
- La solicitud online dirigida a niños y jóvenes para que auto-generen material de abuso infantil, participen en conversaciones y chats de contenido sexual u otro tipo de actividad sexual online, o bien concertar una reunión fuera de la Red, con intenciones sexuales, también conocida como captación o seducción.
- La facilitación de cualquiera de las anteriores.

El autor de este documento es consciente de que no todos los actos anteriormente citados se consideran ilegales/delictivos en todos los países del mundo -de hecho, como se verá más adelante, la legislación puede variar incluso entre las naciones en las que los organismos miembros de GEMV operan. Dado que es de interés mundial lograr la protección de la infancia, estas actividades deben ser consideradas igualmente graves por todos y cada uno de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, independientemente de su competencia, que se debatirá sobre la base de que son actos universalmente reconocidos como nocivos y reprobables y se establecen como delitos en el próximo *Convenio sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual*, del Consejo de Europa.

Los cambios en la naturaleza de los delitos sexuales contra los niños y los jóvenes, por los avances tecnológicos tales como la disponibilidad de cámaras digitales, cámaras web y tecnologías de servicios persona a persona de intercambio de archivos, han servido para desdibujar la distinción tradicional entre “el abuso sexual infantil” y “la explotación sexual infantil” suscritos por algunos instrumentos jurídicos. La producción de material de abuso de menores, por ejemplo, es, sin duda, una forma de explotación, en el sentido de que viola los derechos de un niño o joven para ganar, ya sea gratificación comercial o en términos sexuales, o una mejora de la condición en una red de pedófilos. Al mismo tiempo, sin embargo, las imágenes de abuso infantil son sólo eso - las imágenes del abuso sexual de los niños, no sólo de su explotación.

Igualmente, niños y jóvenes son explotados sexualmente en un número de maneras que no son primordialmente comerciales. Un ejemplo de ello es la solicitud online de niños y jóvenes para obtener imágenes a través de cámaras web permitidas de material de abuso de menores para la gratificación sexual y no para la distribución comercial a otros individuos: no hay intercambio de dinero pero el escenario es claramente de explotación al ser abusivo. Con este fin, unidades especializadas tales como el Centro CPEIO en el Reino Unido y la CCNESI en Canadá no se limitan a los casos de, por ejemplo, la explotación sexual comercial, sino que investigan aquellos incidentes en los que un niño o joven alegue que ha experimentado abuso sexual virtual u online. Los cambios en la naturaleza de la delincuencia facilitados por los avances tecnológicos han dado lugar a esta coincidencia entre lo que es “abusivo” y lo que es “explotación”: como resultado de ello, esta evaluación GEMV, no trata de distinguir entre estos dos términos sino que los utiliza indistintamente.

## **El Grupo de Trabajo Mundial Virtual**

La GEMV se compone de especialistas policiales de todo el mundo que trabajan juntos para luchar contra el maltrato de los niños online y se estableció en 2003. Su composición actual comprende:

- Centro para la Protección Contra la Explotación Infantil Online en el Reino Unido
- INTERPOL
- Centro de Alta Tecnología contra la Delincuencia de la Policía Federal de Australia (CATDPFA)
- Centro de Coordinación Nacional contra la Explotación de los Niños del (Real Policía Montada del Canadá)

- Departamento de de Inmigración y Aduanas (de Estado y Seguridad) de EE.UU. (DIA)
- Policía Italiana para las Comunicaciones

El objetivo de la GEMV es construir una asociación internacional eficaz, con bajos costes y alto impacto, de organismos encargados de hacer cumplir la ley que ayuden a proteger a los niños contra el abuso infantil online, cuyos objetivos específicos sean:

- Hacer que Internet sea un lugar más seguro para los niños y los jóvenes;
- Identificar, localizar y ayudar a los niños y jóvenes en situación de riesgo, y
- Hacer adecuadamente responsables a los delincuentes.

A lo largo de este documento, se detallan estudios de casos operativos e iniciativas para la reducción del daño que ilustran la consecución de estos objetivos así como los obstáculos que pueden influir en la eficacia de la intervención de los organismos encargados de aplicar la ley.

Dado que este documento está basado en su mayor parte en la información y análisis suministrados por los organismos encargados de hacer cumplir la ley que son miembros de la GEMV, no se puede decir que sea representativo de todas las experiencias de aplicación de la ley en todo el mundo, por ejemplo, de los países en desarrollo. Es, sin embargo, una evaluación precisa de la naturaleza y el alcance del fenómeno del abuso sexual de los niños en un número de países con centros especializados para su investigación, sobre la base de la información provista por ellos.<sup>2</sup>

## El alcance del Problema

A los organismos encargados de hacer cumplir la ley a menudo se les ha pedido que determinen el alcance y la escala de los delitos sexuales contra los niños y los jóvenes en Internet, por ejemplo, mediante el número de imágenes de abuso infantil que se encuentran en circulación, o el número de personas procesadas. En un contexto de ausencia de fronteras y de constante expansión de los límites del mundo virtual, los números no ayudan. Podemos decir, por ejemplo, que menos de 3.000 dominios web, se comunicaron a Fundación de Control de Internet por contenido de abuso de menores durante 2007<sup>3</sup>. Esto, sin embargo, no proporciona una evaluación precisa de la cantidad de imágenes que hay en distribución porque: i) cada dominio puede contener un número indeterminado de páginas individuales (y, por tanto, el número de páginas es probable

que sea superior al número de dominios), y ii ) como se discutió en el apartado de la evaluación de la amenaza del Capítulo 3, la distribución a través de sitios web de pago es sólo uno de los posibles medios por el que acceder a material con contenido abusivo de niños. En lo que respecta a los procedimientos judiciales, sólo los países con legislación contra la posesión y distribución de material de contenido abusivo de niños serán aquellos que ofrezcan muestras de convicción a la hora de perseguir estos actos y, de hecho, los que tienen los recursos necesarios para investigar tales actividades<sup>4</sup>. Por la misma razón, en aquellos países donde las tasas de convicción están disponibles, los niveles pueden estar sujetos a fluctuaciones considerables debido a las actividades de investigación y, por tanto, no reflejan con exactitud la magnitud de la delincuencia en sí. Este es el caso con respecto a los procedimientos por posesión de imágenes indecentes de niños en el Reino Unido, que aumentaron un 143 por ciento en 12 meses (desde 738 en 2002 hasta 1,790 en 2003), en gran medida como resultado de la Operación Ore, una rama de investigación en el Reino Unido de sitio web de pago de acceso a imágenes de abuso infantil por los abonados a la base de datos.

Lo que queda claro es que la cantidad de casos identificados por tráfico con material de contenido abusivo de menores es mayor que los recursos legales dedicados a investigar<sup>5</sup>. Por otra parte, la evolución tecnológica desde 2001 asegura que las colecciones de imágenes han seguido aumentando en volumen y, al mismo tiempo los avances tecnológicos también han mejorado las técnicas de aplicación de la ley, lo que ha tenido consecuencias inevitables a la hora de la aplicación de los recursos legales y su capacidad de investigación.

## **El cambio del entorno virtual**

Desde 2001, el número de usuarios de Internet en todo el mundo ha aumentado en un 205 por ciento, desde 479 millones en junio de 2001 a 1463 millones en junio de 2008: este mismo período ha visto un aumento en la cobertura mundial del 7.9 por ciento de la población mundial al 21.9 por ciento<sup>6</sup>. El número de páginas web también ha aumentado en un 403 por ciento, desde c.35 millones en octubre de 2001 a c.176 millones en julio de 2008, y este número sigue creciendo por 3.14 millones de sitios al mes.<sup>7</sup> El aumento del ancho de banda y de la capacidad de almacenamiento se han visto acompañados de la disponibilidad de incorporar tecnologías de acceso inalámbrico a Internet y de telefonía móvil, a la vez que las aplicaciones sociales y dos a dos han revolucionado la forma en que los usuarios de Internet se comunican en la red y comparten archivos.

En 2001, un individuo accediendo a material virtual de contenido sexual de niños y jóvenes solía acceder a Internet utilizando una conexión de acceso telefónico, en red y compartía imágenes con contenido abusivo con otra persona utilizando Internet Relay Chat (IRC) y el Protocolo Cliente a Cliente Directo, probablemente también la compra de imágenes de pago en sitios web de visión se limitaba a un máximo de 40 GB de almacenamiento de datos y las oportunidades para tener acceso y conocer a jóvenes en salas virtuales de chat eran limitadas. Si bien estas vías siguen siendo utilizadas en 2008, si una persona las prefiere, adicionalmente, asociado a la existencia de conexión de banda ancha más rápida, se han desarrollado simultáneamente cientos de sitios de intercambios de impresiones de imágenes de calidad con contenido abusivo, de archivos de vídeo y de sitios de intercambio instantáneo a disposición del público de ideas afines (por medio del intercambio público de archivos dos a dos y software de mensajería instantánea), así como el uso de aplicaciones de contenido social, juegos y de mensajería instantánea para tener acceso a niños y jóvenes sensibles a la solicitud virtual - ya sea para obtener material creado por ellos mismos a través de una cámara web, participando de otras formas de actividad sexual virtual o llevando a cabo una reunión fuera del entorno virtual.

No cabe duda de que la explosión del acceso a Internet y su uso en los últimos años ha generado que más material con contenido sexual esté disponible para más personas<sup>8</sup>, creando a los delincuentes más oportunidades de compartir más imágenes, y ha permitido a éstas y otras personas tener contacto con niños hasta entonces desconocido para ellos, en la medida en que el 15% de jóvenes entre los 10 y los 15 años de edad encuestados en los Estados Unidos (EE.UU.) afirman haber sido objeto de solicitud sexual virtual en el último año.<sup>9</sup>

Al mismo tiempo, es evidente que el documento temático<sup>10</sup> sobre pornografía infantil presentado en el Segundo Congreso Mundial en Yokohama en 2001 puso de relieve las cuestiones clave y formuló varias recomendaciones que siguen siendo pertinentes en línea para hacer frente a los abusos sexuales contra niños en 2008. En la siguiente sección se discute las respuestas de la aplicación de la ley desde la perspectiva de GEMV. Como resulta evidente, estas consideraciones fundamentales, están interconectadas, en la medida en que los avances en un área tienen el potencial de influir significativamente en la capacidad de otra.

# Observaciones Finales

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en algunos países han hecho progresos significativos en la investigación sobre el abuso sexual virtual de niños y jóvenes, en particular mediante la adopción de un planteamiento más centrado hacia las víctimas y a la colaboración. Hay que reconocer, sin embargo, que incluso estos centros nacionales especializados, establecidos desde el Segundo Congreso Mundial, cuentan todavía con insuficientes recursos para afrontar los retos de la investigación del abuso sexual de los niños y los jóvenes en un entorno que está en constante expansión y evolución, ofreciendo así oportunidades sin precedentes a aquellos que cuentan con intenciones dirigidas a la explotación sexual. Por lo tanto, no sólo debe contemplarse la extensión del caso exitoso de modelos de colaboración internacional (como GEMV) o entre modelos sectoriales (como CPEIO en el Reino Unido) a otras jurisdicciones y regiones - aunque esto es claramente una prioridad. Sobre la base de las nuevas tendencias en la delincuencia y las conductas de víctima, y los avances tecnológicos susceptibles de uso indebido, tenemos que hacer frente *ahora* al futuro a la delincuencia en el entorno virtual *del mañana*. No es novedoso afirmar esto, dado que las comparaciones de casos de abuso sexual infantil online entre 2001 y 2008 lo han puesto de manifiesto; pero es esencial para asegurar que exista la disposición suficiente de recursos para la investigación y protección de los niños a fin de hacer frente a estos retos, cada vez mayores en los próximos años. Entre los requisitos específicos destacamos los siguientes: e database is under development.

- Legislación equivalente en todas las jurisdicciones, la criminalización de todos los aspectos del abuso sexual virtual de los niños, incluyendo
  - La producción, distribución, posesión y acceso a material con contenido abusivo de los niños;
  - La solicitud online dirigida a niños y jóvenes menores de 18 años con fines sexuales, y
  - La facilitación o de cualquiera de las anteriores.
- La comentada revisión legal debe venir acompañada de procedimientos de investigación y judiciales necesarios, así como de la capacidad y los recursos precisos para el éxito de su aplicación.
- La criminalización de las “representaciones simuladas o imágenes realistas de niños que no existen” no debería ser opcional sino internacionalmente vinculante -de nuevo

con el acompañamiento de una mayor disposición de medios para la investigación y enjuiciamiento de esa actividad.

- La investigación y el enjuiciamiento de los delitos de abusos sexuales virtuales a menores debe ser una prioridad policial a escala internacional, nacional y local, debiendo ser los gobiernos aquellos que proporcionen los recursos especializados suficientes y la experiencia necesaria, en forma de centros nacionales especializados (cuando estos aun no existen) así como la formación de especialistas y recursos dirigidos a las unidades territoriales locales, a fin de llevar a los delincuentes ante la justicia.
- El modelo de colaboración internacional de GEMV debe ser replicado en todas las jurisdicciones sobre la base de la identificación común de comportamientos infractores, niveles de recursos o ubicación geográfica - por ejemplo, la Asociación de Naciones del Sudeste de Asia (ASEAN), América Central y del Sur, África – según proceda. Estando geográficamente alineados, las naciones más desarrolladas en cuanto a la protección de la infancia, acuerdos de investigación y recursos, podrían prestar más fácil apoyo a las naciones en las que estos temas están menos desarrollados.
- Todos los Estados miembros de Interpol deben contribuir a la Base de Datos de imágenes de niños maltratados de Interpol (CDII) y sus sucesivas versiones.
- El seguimiento de las interacciones online de los proveedores de servicios debe ser obligatorio, con la derivación inmediata a la aplicación de la ley a los presuntos incidentes de casos de abuso sexual online de menores.
- La ley debe requerir a los proveedores de servicios de Internet que colaboren en la generación de nuevos y ya existentes entornos online más seguros; específicamente en relación a las solicitudes online, los proveedores de servicios deben proporcionar mecanismos para que los propios usuarios de Internet informen directamente a los organismos encargados de la aplicación de la ley sobre espacios online en los que el abuso sexual de menores sea detectado o experimentado; a los gobiernos para que garanticen la existencia de recursos suficientes para responder a los informes recibidos.

- Los datos de accesos online y de comunicaciones de datos deben conservarse con fines de investigación por un período normalizado y deberán ser suministrados de forma gratuita a todas las jurisdicciones, como prueba del nivel de responsabilidad social de las empresas suministradoras de servicios.
- Todas las jurisdicciones deben desarrollar y ejecutar programas que sensibilicen a los niños y los jóvenes sobre la importancia del control de sus propias acciones virtuales, que informen a los adultos responsables de éstos, y que permitan informar de posibles abusos directamente a las autoridades pertinentes.

# Notas Finales

- <sup>1</sup> Los organismos de VGT no utilizan el término “pornografía infantil”, ya que i) indica legitimidad y complicidad
- <sup>2</sup> Cabe señalar, sin embargo, que éste es un documento co-autorado del Reino Unido que no pretende dar una relación exhaustiva de las actividades de los organismos VGT, sino que se centra más bien en todas las iniciativas de VGT, considerando el Centro para la Protección Contra la Explotación Infantil Online de (CEOP) como caso de estudio de trabajo intersectorial.
- <sup>3</sup> Moore & Clayton (2008) p.6; IWF (2008) p.6
- <sup>4</sup> Quayle (2008) p.442
- <sup>5</sup> Cf Wortley & Smallbone (2006) pp.25-27
- <sup>6</sup> Fuente: Internet World Stats. Consultado el 1 de septiembre de 2008: <http://www.Internetworldstats.com/emarketing.htm>
- <sup>7</sup> Fuente: Netcraft Julio 2008 Web Server Survey. Consultado el 1 de septiembre de 2008: [http://news.netcraft.com/archives/2008/07/07/july\\_2008\\_web\\_server\\_survey.html](http://news.netcraft.com/archives/2008/07/07/july_2008_web_server_survey.html)
- <sup>8</sup> Cf Quayle & Taylor (2006) p.117: “Hasta la llegada de Internet, el material que habría sido considerado ilegal era de difícil acceso”.
- <sup>9</sup> Ybarra & Mitchell (2008) p.354, procedente de una sección de encuestas online nacionales cruzadas de la juventud 1588.
- <sup>10</sup> Véase la nota 1 anterior sobre las objeciones de VGT a la utilización de este término.



El III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes tiene el objetivo de movilizar a la comunidad de países para garantizar la protección de los derechos de la niñez y protegerlos contra la explotación sexual por medio de la toma de acciones destinadas a:

- afianzar y expandir los actuales logros, analizar los nuevos desafíos y dimensiones de la explotación sexual e implantar nuevas estrategias a seguir y medidas para su tratamiento;
- analizar las iniciativas que han sido efectivas en cada región e identificar los medios por los cuales será posible mejorar el intercambio de experiencias, habilidades y conocimientos;
- establecer nuevos medios de cooperación y aumentar la colaboración internacional en temas clave (incluidos la cooperación entre países y regiones) para facilitar la cooperación contra la explotación sexual comercial de menores;
- promover un enfoque sistemático e intersectorial para garantizar el derecho de los niños y adolescentes de ser protegidos contra la explotación sexual; y
- establecer objetivos con plazos temporales claros para poder promover y supervisar el progreso de los planes de acción elaborados por el Congreso.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ocurre de muchas formas y en una amplia variedad de contextos. Las causas son muchas, complejas y están estrechamente interrelacionadas; deben ser analizadas, comprendidas y enfrentadas acordemente. Para facilitar la implementación de los objetivos del III Congreso Mundial, el Comité Central (formado por el gobierno de Brasil, UNICEF, ECPAT y el grupo ONG para la Convección sobre los Derechos de la Niñez) ha encargado la redacción de artículos temáticos sobre cinco áreas principales de este complejo fenómeno de violación de derechos.

Los temas del III Congreso son:

- Tema 1: Dimensiones de la explotación sexual comercial: la prostitución infantil, la trata con fines sexuales, las imágenes de abuso sexual y la explotación sexual en Internet, la explotación sexual de menores en el turismo
- Tema 2: Los marcos jurídicos y el cumplimiento de la ley
- Tema 3: Políticas integradas e intersectoriales
- Tema 4: El papel del sector privado y la Responsabilidad social corporativa
- Tema 5: Las estrategias internacionales de cooperación

**Congreso Mundial III de Enfrentamiento a la Explotación Sexual de Niñas,  
Niños y Adolescentes: Principales Socios Organizadores**